ARMADA DE CHILE
COMANDANTE EN JEFE DE LA 1era. ZONA NAVAL
GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE SAN ANTONIO
CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANTONIO

PÚBLICO

C.P.S.A. ORD. 12000/712 /VRS.

ESTABLECE ÁREA DE RESTRICCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL CABLE DE FIBRA ÓPTICA, EN EL SECTOR CARTAGENA, JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANTONIO.

SAN ANTONIO, 02 NOV. 2026

VISTOS, las atribuciones que me confiere la Ley de Navegación, aprobada por D.L. (M.) N° 2.222 del 21 de mayo de 1978; el Reglamento Orgánico de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobado por D.F.L. N° 292 del 25 de julio de 1953; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M.) N°1.340 bis de 1941; el Proyecto de Red fibra Óptica "Proyecto Cable PRAT", cuya Concesión Marítima fue aprobada por D.S. 249 del 17 de diciembre de 2020; lo establecido en la publicación SHOA 3001 "Disposiciones de la Autoridad Marítima Nacional", relativo a la protección de la estructura marítima, en la cual se establecen áreas de seguridad y de prohibición de fondeo, pesca y actividades sobre el fondo marino en las proximidades de cables submarinos; lo indicado en la Carta SHOA 5100, que grafica el cable de fibra óptica "Proyecto Prat".

CONSIDERANDO,

1. Que, corresponde a la Autoridad Marítima velar por la seguridad de la navegación y adoptar las medidas que resulten necesarias para proteger las instalaciones y obras existentes en aguas sometidas a la jurisdicción nacional.
2. Que, el sector marítimo correspondiente a la Playa de Cartagena contempla infraestructura asociada a una red troncal de fibra óptica submarina, cuya cámara de aterrizaje forma parte de la Concesión Marítima indicada en vistos.
3. Que, las actividades de fondeo, pesca con artes que interactúen con el fondo marino, dragado, extracción de áridos u otros materiales, perforaciones, obras marítimas y operaciones similares pueden generar riesgo de daño o interferencia sobre el cable submarino.
4. Que, las disposiciones náuticas nacionales contemplan áreas de seguridad para cables submarinos, estableciendo restricciones del fondeo, pesca y actividades en el fondo marino.
5. Que, resulta necesario establecer mediante resolución local un área de restricción claramente identificable para conocimiento y cumplimiento de los usuarios marítimos que desarrollen actividades en el sector.

R E S U E L V O:

1. **ESTABLÉZCASE** un área de restricción para la protección del cable de fibra óptica submarino "Proyecto PRAT", correspondiente al tramo ubicado frente al sector de Playa Cartagena, dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Antonio. El área comprenderá un área de 5 cables hacia el norte y 5 cables hacia el sur, dibujado desde el trazado del cable submarino, iniciado en cámara de aterrizaje en tierra, ubicada en posición Latitud: 33° 32' 16.7" S; Longitud: 071° 36' 13.1" W; y su proyección al Weste a los siguientes puntos:
 a. Línea Norte: Latitud: 33° 32´12.8" S; Longitud: 071° 36´45.1" W.
 b. Línea Sur: Latitud: 33° 32´15.9" S; Longitud: 071° 36´44.0" W.

2. **PROHÍBASE,** dentro del área señalada en el numeral precedente:

 a. El fondeo de naves y embarcaciones, salvo situaciones de emergencia o autorización expresa de la Autoridad Marítima.
 b. La utilización de artes de pesca que puedan tomar contacto con el fondo marino, particularmente pesca de arrastre u otros sistemas que puedan enganchar, desplazar o dañar el cable.
 c. La ejecución de dragados, excavaciones o remoción del fondo marino.
 d. La realización de perforaciones submarinas, hincado de pilotes u otras obras que puedan afectar el lecho marino.
 e. La extracción o remoción de áridos, piedras, sedimentos y otros materiales del fondo.
 f. El uso de anclas, muertos, cadenas, cables, artes de pesca u otros elementos que puedan entrar en contacto con el fondo marino y afectar la integridad del cable.
 g. Cualquier otra actividad que, a juicio de la Autoridad Marítima, pueda producir daño, desplazamiento, exposición o interferencia sobre el cable submarino.

3. La presente resolución no prohíbe el tránsito normal de naves y embarcaciones por el área de restricción, debiendo estas mantener una navegación segura y adoptar las medidas necesarias para evitar el fondeo accidental u otras acciones que puedan afectar el cable submarino.

4. Las prohibiciones establecidas precedentemente no serán aplicables a:
 a. Unidades de la Armada de Chile que realizan funciones oficiales.
 b. Naves o embarcaciones que deban actuar ante una emergencia, peligro a la vida humana en el mar o salvamento.
 c. Naves o embarcaciones o unidades que efectúen trabajos de inspección, mantenimiento reparación o recuperación del cable, previa autorización de la Autoridad Marítima.

5. Toda empresa, concesionario, operador o entidad que requiera ejecutar trabajos de inspección, mantenimiento, reparación, reposicionamiento, soterramiento, recuperación o intervención del cable submarino, deberá presentar previamente ante la Capitanía de Puerto de San Antonio los antecedentes técnicos correspondientes, incluyendo como mínimo:
 a. Descripción de los trabajos.
 b. Coordenadas geográficas.
 c. Medios y equipos a utilizar.
 d. Identificación de las naves y/o embarcaciones participantes.
 e. Periodo de ejecución.
 f. Procedimiento de trabajo seguro.
 g. Antecedentes del titular u operador del cable.

6. Para efectos de identificación del sector, se tendrá como referencia la cámara de aterrizaje de fibra óptica submarina correspondiente a Playa Cartagena Grande, Comuna de Cartagena, ubicada en la siguiente posición:
 a. Latitud: 33° 32' 16.7" S.
 b. Longitud: 071° 36' 13.1" W.

7. El cumplimiento de la presente resolución será fiscalizado por la Policía Marítima de la Capitanía de Puerto de San Antonio, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción.

8. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución será sancionado conforme a la legislación y reglamentación marítima vigente.

9. La presente resolución tendrá vigencia desde su publicación, manteniéndose mientras subsista el cable submarino o hasta que sea modificada o dejada sin efecto por la Autoridad Marítima competente.

10. **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

ARMADA DE CHILE
CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANTONIO
CAPITÁN DE PUERTO

ROBERTO ASCENCIO MATAMALA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO

DISTRIBUCIÓN:
1. E.P.S.A.
2. AGENCIAS MARITIMAS.
3. SINDICATOS DE PESCADORES.
4. CAMANCHACA S.A.
5. G.M. DE SAN ANTONIO.
6. GTD TELEDUCTOS.
7. ARCHIVO.